

ACTA ACLARATORIA No. 1
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 016-2026

SUSCRITO ENTRE EMSERPRADO S.A. E.S.P. E INGRID YANETH DIAZ GARZON

En el municipio de Prado, Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2026, se reúnen de una parte la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PRADO TOLIMA – EMSERPRADO S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.278.541-1, representada legalmente por el ingeniero MIGUEL ANGEL BERMUDEZ BAHAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.307.039, en su calidad de Gerente y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE o EMSERPRADO S.A. E.S.P.; y de otra parte, INGRID YANETH DIAZ GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.307.141, quien en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 016-2026 se denomina EL CONTRATISTA; con el objeto de suscribir la presente ACTA ACLARATORIA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre EMSERPRADO S.A. E.S.P. y la señora INGRID YANETH DIAZ GARZON se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 016-2026, correspondiente al proceso SECOP II No. 016-2026, cuyo objeto consiste en contratar la prestación de servicios para desarrollar los diferentes procesos de coordinación de facturación de los usuarios y las actividades administrativas de la entidad, por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE.
2. Que la Cláusula Sexta (6) del citado contrato, relativa a la *Forma de Pago*, quedó consignada así: "EMSERPRADO S.A. E.S.P. pagará al contratista el valor del presente contrato mediante ACTAS PARCIALES sin que excedan la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$2.650.000) MCTE (C/U), previa presentación de cuenta de cobro, constancia suscrita por el supervisor del contrato y pagos al Sistema General de Seguridad Social."
3. Que la redacción transcrita contiene un error simplemente formal, consistente en la falta de correspondencia entre el valor consignado en letras ("Dos Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos") y el valor consignado en números (\$2.650.000), así como en el monto máximo señalado para cada acta parcial de pago, el cual no corresponde al establecido en los documentos que soportaron el proceso de contratación.
4. Que, verificados los documentos que forman parte integral del proceso contractual, así como los Estudios Previos que sirvieron de fundamento para la elaboración de la minuta del Contrato No. 016-2026, se constató que el monto máximo aprobado y correspondiente para cada acta parcial de pago es la suma de hasta TRES MILLONES

DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE, por lo cual el texto de la Cláusula Sexta del contrato debe corregirse para ajustarse a lo señalado en dichos documentos precontractuales.

5. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA) dispone: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto (...)"*, norma que resulta aplicable a la corrección del presente error formal contenido en la Cláusula Sexta del contrato.

6. Que la corrección a que se refiere la presente Acta no modifica el sentido material del negocio jurídico, en tanto el valor total del contrato (\$9.000.000 M/CTE), su objeto, plazo, obligaciones y demás condiciones pactadas permanecen inalterados, limitándose exclusivamente a ajustar el monto máximo por acta parcial de pago al valor señalado en los Estudios Previos.

7. Que de conformidad con el numeral 14 (Documentos del Contrato) de la minuta contractual, forman parte integrante del contrato los documentos que soportan el proceso precontractual y todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad, dentro de las cuales se enmarca la presente Acta Aclaratoria.

En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO. Aclarar la Cláusula Sexta (6) – Forma de Pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 016-2026, en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la cual en adelante quedará así:

"Forma de pago: EMSERPRADO S.A. E.S.P pagará al contratista el valor del presente contrato mediante ACTAS PARCIALES sin que excedan la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE (C/U), previa presentación de cuenta de cobro, constancia suscrita por el supervisor del contrato y pagos al Sistema General de Seguridad Social."

SEGUNDO. La corrección aquí efectuada no modifica el valor total del contrato, su objeto, plazo, obligaciones, ni ninguna de las demás cláusulas pactadas en el Contrato No. 016-2026, las cuales continúan vigentes en los términos originalmente suscritos.

TERCERO. La presente Acta Aclaratoria forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No. 016-2026 y del respectivo expediente contractual, y deberá publicarse en la plataforma SECOP II junto con los demás documentos del proceso.

CUARTO. El presente documento se suscribe a través de la plataforma SECOP II, por lo cual no requiere firma manuscrita. Su validez y autenticidad quedan dadas por la aceptación electrónica de las partes en dicha plataforma, conforme a los mecanismos de firma dispuestos por Colombia Compra Eficiente.

